



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00518-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: WILBER ISMAEL HURTADO CARREÑO C.C. 1.043.930.070

INFORME SECRETARIAL – agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación del demandado físicas.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4** presentó demanda ejecutiva contra los señores **WILBER ISMAEL HURTADO CARREÑO C.C. 1.043.930.070** la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 27 de julio de 2021.

En lo que concierne a la notificación de los demandados, se tiene que al señor **WILBER ISMAEL HURTADO CARREÑO C.C. 1.043.930.07** fue notificado en la Calle 67B No.23-16 en soledad, ambas con la anotación de “recibido” tanto en la citación como en la notificación por aviso debidamente aportadas al proceso, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **WILBER ISMAEL HURTADO CARREÑO C.C. 1.043.930.070** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00518-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: WILBER ISMAEL HURTADO CARREÑO C.C. 1.043.930.070

3. Acéptese la renuncia de poder que hace el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ al poder conferido por la parte demandante en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído
4. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
5. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
6. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a3332885bb878cd2220a5031d15b9555613d066c9967f181a119e0412a7d9d**

Documento generado en 11/08/2022 08:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>